

Toluca de Lerdo, México, nueve de agosto de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal del presente juicio ciudadano local.

Visto el estado procesal del medio de impugnación en que se actúa, con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XIX, 395 fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428 párrafos primero y tercero, 439, y 450, del Código Electoral del Estado de México, 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

ÚNICO. Una vez analizadas las constancias del expediente **JDCL/419/2018** y por así estimarlo necesario para realizar una correcta sustanciación de dicho medio de impugnación, se **requiere** a la **Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional**, quien fue señalada por el actor como autoridad responsable para que **remita las constancias del trámite de ley** que imponen los artículos 17 y 18 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 422 del Código Electoral del Estado de México, con lo que se le fue ordenado el diez de julio del presente año, en el expediente **ST-JDCL-639/2018**, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca, México; lo anterior, ya que de autos no se advierte constancia alguna de que la autoridad partidaria señalada haya realizado dicho trámite.

Lo anterior, en el entendido de que dicha autoridad deberá remitir a este órgano jurisdiccional, el informe circunstanciado, así como las constancias atinentes a dicha determinación, las relativas a la publicación del escrito de demanda presentado por el C. José Giovanni Luna Narciso, quien promovió en su calidad de Presidente del Comité Directivo Municipal de dicho partido en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México y de ser el caso, el escrito del tercero interesado; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México.

En el caso de que a la fecha de la notificación, dicha autoridad partidaria, no haya realizado el trámite de ley referido; deberá iniciarlo **de manera inmediata**, y una vez concluido éste, lo remita a este órgano jurisdiccional dentro de las **veinticuatro horas siguientes**, lo anterior a fin de sustanciar debidamente el presente expediente.

Apercibida dicha autoridad partidista, que en caso de no dar cumplimiento a lo referido anteriormente en el término y forma señalada, se aplicará alguno de los medios de apremio que establece el artículo 456 en sus fracciones II a V del Código Electoral del Estado de México.

Notifíquese el presente acuerdo por oficio a la **Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional** y por estrados.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN